

IAN TAYLOR CHILE S.A.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE LANCHAJE PORTUARIO.

Este instrumento contiene los términos y condiciones generales de servicio conforme a los cuales **Ian Taylor Chile S.A.** provee y entrega servicios de lanchaje portuario.

1. DEFINICIONES

Los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que en cada caso se indica:

- (a) **Cliente:** significa la persona natural o jurídica que solicita y contrata los Servicios.
- (b) **Faena(s) de Lanchaje:** significa la navegación y operaciones de la Lancha materia del Servicio, durante el tiempo de su ejecución.
- (c) **Lancha(s):** significa las lanchas de servicio portuario de propiedad o fletadas por TAYLOR, o aquellas de propiedad u operadas por terceros cuyos servicios subcontrate TAYLOR.
- (d) **Nave:** significa una nave o artefacto naval que es objeto de o se relaciona con la prestación de los Servicios.
- (e) **Servicio(s):** significa, de manera individual o conjunta e indistintamente, todos o alguno(s) de los servicios descritos en el párrafo 2, según sean solicitados y contratados por el Cliente.
- (f) **TAYLOR:** significa la sociedad Ian Taylor Chile S.A.
- (g) **Términos y Condiciones:** significan los términos y condiciones generales de Servicio materia de este instrumento.

2. DE LOS SERVICIOS Y FAENAS DE LANCHAJE.

2.1. Estos Términos y Condiciones son aplicables a los Servicios que brinde TAYLOR y a las Faenas de Lanchaje, los cuales comprenden en general los siguientes, sin perjuicio de otros servicios específicos, distintos o complementarios de los mismos, que le sean solicitados y se pacten con el Cliente:

- (a) **Amarra /desamarra:** consiste en la Faena de Lanchaje para el apoyo a las faenas de atraque o desatraque de las Naves en puertos y terminales, siguiendo las instrucciones del práctico asignado. Además, considera el traslado y manipuleo de las espías de amarre de la Nave y, cuando corresponda, el traslado del práctico en la faena de amarre y/o desamarre de la Nave desde el lugar de embarque establecido por la autoridad hasta la Nave y su posterior retorno al lugar de origen una vez concluida la Faena de Lanchaje. **El Servicio no incluye la provisión de personal de amarradores.**

- (b) **Recepción y despacho:** es el servicio de traslado de las personas o autoridades para la recepción o despacho de una Nave, fondeada a la gira o amarrada en un terminal, desde el muelle o lugar de embarque a la Nave y viceversa.
 - (c) **Fondeo / Leva a la gira:** es la Faena de Lanchaje para el traslado del o los prácticos desde el muelle a una Nave que se encuentre a la gira, para la faena de fondeo o levar ancla y su regreso al muelle.
 - (d) **Servicio General:** consiste en: **(i)** el traslado de personas y equipos y la prestación de apoyo en faenas de buceo, toma de calados, inspecciones de muelle, sondajes y faenas similares; **(ii)** el viaje de ida y regreso a la Nave para el traslado de tripulantes, pasajeros o autoridades, desde el muelle o lugar de embarque a la Nave y viceversa; o **(iii)** el viaje de ida y regreso para el traslado de bienes, materiales, repuestos, provisiones o insumos en general, desde un muelle a la Nave y viceversa.
 - (e) **Transferencia de prácticos:** consiste en el traslado del o de los prácticos desde el muelle a la Nave y viceversa, para la realización de faenas de practicaje de puerto, dentro de los límites del puerto.
 - (f) **Carnerero:** Faena de Lanchaje que consiste en la aplicación de fuerza mediante el carnero de proa de la Lancha a la Nave para asistir en la faena de atraque, desatraque, abarloado o desabarloado a o desde un terminal, una boya u otra embarcación o artefacto naval. **Esta Faena de Lanchaje está limitada a la capacidad máxima de empuje (bollard pull) de la Lancha que presta el Servicio.**
 - (g) **Apoyo a la Conexión o desconexión de flexibles submarinos:** consiste en el traslado de personal y equipos de conexión desde el muelle o embarcadero a una Nave o boya para ejecutar la maniobra de conexión o desconexión de flexibles para la carga o descarga de graneles líquidos, y su retorno a muelle o embarcadero.
 - (h) **Stand by:** Consiste en la permanencia de la Lancha a disposición de la Nave en las cercanías o al costado de ésta, a solicitud del armador, del capitán de la Nave, de la autoridad marítima o por disposición de la normativa respectiva.
- 2.2 ***Estos Términos y Condiciones NO SON APLICABLES al servicio de lanchas que brinda TAYLOR para el transporte y transferencia de pilotos a o desde naves que ingresen a o crucen el Estrecho de Magallanes, sea en Bahía Posesión, Punta Delgada, Bahía Félix u otros lugares que disponga y autorice la autoridad marítima.***

SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

- 3.1 Los Servicios podrán ser solicitados y contratados en la oficina principal de TAYLOR en Valparaíso o en sus respectivas agencias regionales.
- 3.2 El Cliente podrá contratar los Servicios en base a horas efectivas de servicio, por faena completa (suma alzada) o en cualquier otra modalidad, según convengan las partes.
- 3.3 Las solicitudes de Servicios deberán efectuarse **por escrito**, sea por carta, correo electrónico u otro medio fehaciente. Las solicitudes de Servicios que, de manera extraordinaria o en situaciones o circunstancias urgentes, se efectúen de manera verbal o telefónica, deberán ser confirmadas por

el Cliente por escrito, de manera previa a la prestación efectiva de los Servicios, **a falta de lo cual TAYLOR podrá tenerlas como canceladas.**

- 3.4 Las solicitudes de Servicios darán lugar al envío de una cotización al Cliente, acompañada de un ejemplar de estos Términos y Condiciones. La aceptación de la cotización por el Cliente, se tendrá, asimismo, para todos los efectos, como aceptación de estos Términos y Condiciones, los que se tendrán, para todos los efectos, como parte integrante de cualquier contrato de prestación de servicios de lanchaje a que diere lugar la aceptación de la cotización, sea que incluya uno o más o todos los Servicios, según corresponda.

4. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- 4.1 TAYLOR proveerá los Servicios en conformidad a la legislación y reglamentación vigente, de acuerdo a buenas prácticas marítimas, en la oportunidad solicitada por el Cliente y en cumplimiento de instrucciones claras y precisas del Cliente.
- 4.2 TAYLOR podrá, a su entera discreción y juicio exclusivo, proveer los Servicios mediante la subcontratación de Lanchas de propiedad de u operadas por terceros.
- 4.3 En ausencia de instrucciones especiales del Cliente, TAYLOR brindará los Servicios conforme a las normas y regulaciones portuarias locales y los usos de la industria, y hará sus mejores esfuerzos por cumplir en forma eficiente y segura la Faena de Lanchaje encomendada.
- 4.4 Toda Faena de Lanchaje se inicia en la hora convenida con el Cliente y finaliza una vez que la Lancha regresa al muelle u otro lugar de atraque. En el caso de producirse esperas por retraso en la llegada del personal del Cliente, prácticos, equipos u otras circunstancias atribuibles al Cliente, las horas de espera se adicionarán al tiempo de servicio, cuando este se haya pactado o convenido en base a una tarifa horaria. En el caso de tarifas pactadas por operación, el recargo por espera se estipulará en la cotización correspondiente. **Las fracciones de hora se computarán como una hora completa.**
- 4.5 Las Lanchas, una vez iniciada la prestación de los Servicios o de manera previa a su iniciación, podrán suspender temporalmente los Servicios o desviarse de la Faena de Lanchaje para cumplir con instrucciones u órdenes de la autoridad marítima y para realizar maniobras de rescate, asistencia o salvamento, comenzando o reiniciando la Faena de Lanchaje una vez superado el evento de que se trate, si fuere posible y según las circunstancias.
- 4.6 Es obligación exclusiva del Cliente informar a TAYLOR, conjuntamente con la solicitud de Servicios, la naturaleza, características, embalajes y valor de cualesquiera bienes, materiales, productos, elementos o sustancias cuyo transporte haya de ser efectuado por las Lanchas. Dicha obligación de información alcanza muy especialmente a aquellos productos, elementos o sustancias calificadas de peligrosas en general, incluyendo en particular, pero sin que importe limitación, las que fueren venenosas, inflamables, explosivas, contaminantes o que pongan o pudieren razonablemente poner en riesgo la seguridad de la Faena de Lanchaje, la Lancha, el medio ambiente, o la vida, salud o integridad personal de quienes se encuentren a bordo de la Lancha. Todos los bienes, materiales, sustancias o mercancías a ser transportadas por la Lancha deberán cumplir plenamente con la normativa correspondiente o que resulte aplicable, y contar con los permisos, aprobaciones o autorizaciones que fueren del caso de parte de la autoridad competente.

La falta de cumplimiento por el Cliente de lo dispuesto en este párrafo 4.6, autorizará a TAYLOR para rechazar el transporte de los bienes, materiales, sustancias o mercancías de que se trate.

- 4.7 Aun cuando el Cliente hubiere dado cumplimiento a la obligación de información antes expresada, TAYLOR o el patrón de la Lancha podrán negarse a transportar bienes o mercancías que no cuenten con embalajes o protecciones adecuadas y suficientes, que presenten filtraciones o roturas, o que estén en condiciones tales que razonablemente impidan o pudieren impedir su traslado y entrega en forma íntegra y segura.
- 4.8 Todo pasajero deberá disponer de y utilizar elementos de seguridad y protección personal adecuados mientras permanezca a bordo, y deberá cumplir a cabalidad las instrucciones y órdenes de la tripulación. En caso de incumplimiento, el patrón de la Lancha podrá abortar la Faena de Lanchaje y retornar al lugar seguro más cercano para desembarcar a los pasajeros que se nieguen a cumplir, todo ello de cargo y costo del Cliente.
- 4.9 TAYLOR o el patrón de la Lancha podrá negarse a transportar pasajeros que al momento de abordar la Lancha se encuentren en estado de intemperancia, intoxicación o bajo la influencia de drogas, o en condiciones tales que hagan o puedan hacer razonablemente riesgoso su transporte por mar.

5. NAVEGABILIDAD DE LA LANCHA

- 5.1 TAYLOR garantiza y se obliga a que la Lancha se encontrará en plenas condiciones de navegabilidad al momento del inicio de la Faena de Lanchaje.
- 5.2 Si iniciada la Faena de Lanchaje la Lancha perdiere su condición de navegabilidad por cualquier circunstancia sobreviniente, incluyendo, pero no limitado a, accidentes, emergencias, averías o desperfectos mecánicos o eventos de similar naturaleza que impidan concluir la Faena de Lanchaje, el contrato se entenderá terminado sin ulterior responsabilidad para las partes.

6. PRECIO Y PAGO DE LOS SERVICIOS.

- 6.1 Una vez pactado un Servicio de Lanchaje, el precio convenido no admitirá rebaja o reducción, salvo por causa o circunstancia sobreviniente que fuere de exclusiva responsabilidad de o atribuible a TAYLOR, o en el evento de que los Servicios no pudieren prestarse en la forma u oportunidad convenida a raíz de un caso fortuito o evento de fuerza mayor.
- 6.2 Salvo que las partes acuerden algo distinto, el precio de los Servicios se devenga y es pagadero desde el momento de la finalización de la Faena de Lanchaje de que se trate, previa presentación por TAYLOR al Cliente de la factura correspondiente.
- 6.3 La cancelación intempestiva de una Faena de Lanchaje obligará al Cliente a pagar una cantidad equivalente al 50% del precio pactado a título de penalidad. Se entiende por cancelación intempestiva, aquella que se efectúa con una anticipación inferior a una (1) hora a la que se hubiere acordado para el inicio de la Faena de Lanchaje.

6.4 La cancelación o terminación anticipada de una Faena de Lanchaje una vez iniciada, obligará al Cliente al pago íntegro del precio pactado, salvo que ello tenga lugar por orden de la autoridad o por el acaecimiento de un caso fortuito o evento de fuerza mayor.

7. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

7.1 Estos Términos y Condiciones, los Servicios que brinde TAYLOR y las Faenas de Lanchaje se rigen por la legislación y normativa aplicable de la República de Chile.

7.2 Cualquier diferencia, reclamo o controversia que surja en relación a la prestación de Servicios, que TAYLOR y el Cliente no puedan solucionar directamente, será referida a arbitraje en la ciudad de Valparaíso, Chile, conforme a lo dispuesto en el artículo 1203 del Código de Comercio. El árbitro que se nombre al efecto estará especialmente facultado para resolver cualquier asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

IAN TAYLOR CHILE S.A.
www.empresastaylor.com